TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

2019 JUN 26 13:07

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-35/2019

ACTORES: ROGELIO VÁZQUEZ MINJAREZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO ELECTORAL: SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OMAR DELGADO CHÁVEZ

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

El Secretario Omar Delgado Chávez, da cuenta al Magistrado Electoral Sergio Arturo Guerrero Olvera, con el oficio TEPJF/SG/SGA/918/2019, emitido por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de turno dictado por el Magistrado Presidente el veinticinco de junio de este año, remite a la ponencia, el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SG-JDC-35/2019,** derivado del oficio TEPJF-DPE-0223/2019, signado por la Titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

En dicho comunicado se envía diverso oficio de la Organización Mexicana de Interpretes Traductores de Lenguas Indígenas A.C., así como las impresiones y disco "CD" que

contiene la síntesis de la sentencia dictada en este expediente, en español y en wixárika.

Esto, con motivo del apartado **11** y resolutivo **CUARTO**, de la sentencia de dieciséis de mayo de este año, en el cual se requirió a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de esta sentencia en la lengua de la comunidad indígena de este juicio.

De igual manera, en la ejecutoria se indicó:

> "...se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que el resumen en español y, en su oportunidad, *la traducción de mérito, se fijen en los estrados del propio Instituto, del Ayuntamiento responsable, así como en lugares públicos de la comunidad, previa la autorización que corresponda; y en su caso, realice difusión a través de los medios de información más utilizado en la comunidad (por ejemplo, perifoneo, radio comunitaria, o cualquier otro medio que permita su mayor conocimiento en la comunidad.*
> De igual manera, el Instituto deberá adoptar las medidas necesarias para que, por la vía que se estima más idónea, *se haga del conocimiento de los integrantes de la comunidad, de manera oral y en lengua indígena, el resumen y su traducción*.
> Ahora, a fin de continuar con la ejecución de la resolución, y garantizar de manera inmediata el cabal conocimiento de la comunidad *wixárika* de esta sentencia, preliminarmente la síntesis de esta determinación se debe publicar prontamente, en español, para que conozca la determinación emitida por esta Sala Regional".
> El remarcado en subrayado y cursiva es propio.

Vista la cuenta que antecede, el suscrito Magistrado Electoral, instructor en el cumplimiento de sentencia, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 199, párrafos primero, fracciones XII y XV, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, párrafo 2, 19, 26, párrafo 3, 27, 28, 29, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), 83, párrafo 1, inciso b), y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 52, fracciones I y IX, 56 en relación con el 40, párrafo

segundo, 44, fracciones II, IX y XV, 70, fracción VIII, y la razón esencial (*ratio essendi*) de los numerales 92 y 93, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **ACUERDA:**

PRIMERO. Se recibe el expediente de cuenta y se ordena agregar a los autos el oficio TEPJF/SG/SGA/918/2019, y la documentación que se anexa, para que surtan sus efectos legales. En consecuencia, se radica el sumario en la ponencia.

SEGUNDO. Agréguese al expediente la documentación de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, informando respecto del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

CUARTO. Atendiendo a lo establecido en dicha ejecutoria, se deberá remitir copia certificada de la impresión de los archivos contenidos en el disco compacto adjunto por dicha defensoría (síntesis de la resolución que nos ocupa en español y wixárika), al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para efectos de proseguir con lo dispuesto en el apartado **11** de la sentencia, toda vez que ya se cuenta con la traducción de la síntesis de la sentencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para realizar las acciones atinentes señaladas en el punto de acuerdo anterior.

SEXTO. Remítase, para su resguardo, el expediente al Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional.

NOTIFÍQUESE; por **CORREO ELECTRÓNICO,** a la parte actora; por **OFICIO,** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Ayuntamiento de Mezquitic, a la Comisión Estatal Indígena, todas del Estado de Jalisco; y, a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas; y, por **ESTRADOS,** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en lo establecido en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sergio Arturo Guerrero Olvera, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL

SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

OMAR DELGADO CHÁVEZ

KEMAYETAINE XANETSIKA'TSIEMIEME SG-JDC-35/019

Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación meputeu'xa'muwa juicio ciudadano JDC.D01/2019 tribunal electoral ta'kiekari Jalisco tsie'mieme.

Ya mitiyianeki, itsikate manamemitawiya mepaitika:

- Sala memutama Xanetsika mepetimaitiki manata kiekari wixarika san sebastian teponauxtlan'tsie meputa'nua, kiekari heitserie mepexeiya yu'hetsie nunuwame, ayumieme tumini kiekaritsie mieme ayuntamiento puwai'itiani meputiyi.
- mupatsie xapa 118/2018 presidencia municipal de mezquitic tsiemieme.
- Tsiere meputeu'xa kiekaritsiemieme meputi'iwawiyarieni, meputetixa'ata kepai tumini memite'ini, tsiere kepai memite'ikuininiatani, miki kiekaritame ya memitiyuani kepanemexi kiekaritsie memutawiya.
- Meputa'aitia instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco titewakame naime puwati'iwawiya tsiere meputetixata yunaiti mana memuta wiya kiekaritsie ta'itsikate, ayuntamiento, comisión estatal indígena del estado, yu hetsie meka witi, mepiteixata.
- Tsiere mana'rawiya secretaria de la hacienda pública y auditoria superior de Jalisco, mikita meputewaku ikitiwani, putiwakuxaxatiwani kepai tumini meteku'ininiatani naiti kiekaritame wa'hixie

SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA SG-JDC-35/2019

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de al Federación, revocó la sentencia dictada en el juicio ciudadano JDC-001/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, en plenitud de jurisdicción:

- La Sala emitió una resolución declarativa en favor de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, consistente en que la comunidad cuenta con el derecho a recibir recursos a través del Ayuntamiento y administrarlos de forma directa.
- Modificó el oficio 118/2018 de la Presidencia Municipal de Mezquitic.
- Ordenó que se lleve a cabo una consulta (a manera de mesa de diálogo) para establecer las condiciones en que se entregará el recurso y los requisitos mínimos de trasparencia y rendición de cuentas que deberán ser compatibles con la cultura y la organización de la comunidad.
- Ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco realizar dicha consulta entre las autoridades o representantes tradicionales y el Ayuntamiento, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado, para que coadyuve en la organización de dichas mesas de diálogo.
- Vinculó a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Auditoria Superior, ambas del Estado de Jalisco, para que asesore a las partes en materia de la fiscalización rendición de cuentas de los recursos involucrados.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; en términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. ----------

C E R T I F I C A

Que las presentes fotocopias en dos fojas útiles, por una sola de sus caras, corresponden a la impresión de la traducción de la síntesis oficial de la sentencia SG-JDC-35/2019 en lengua wirrarika del Estado de Jalisco, contenida en el disco compacto CD remitido por la Titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Tribunal, el cual tuve a la vista y se compulsó. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** ----------

Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS